

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 s. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1, y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo; por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Abril de 1839.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Circular núm. 31.

#### SANIDAD.

#### Sección 3.ª.—Negociado 2.º.

El Ilustrísimo señor Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Atégase V. S. a lo dispuesto por este Ministerio en telegrama de 12 de Julio último, *Gaceta* del 13 sobre procedencias «Estado de Tripoli,» y con respecto a los demas de Africa, aplique artículo 38 de la ley de Sanidad, comunicado por telégrafo a esta Direccion cualquier noticia que tenga sobre aparición peste u otra enfermedad importable tanto en Africa como en cualquiera otro punto.»

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* a fin de que llegue a conocimiento de los Directores de Sanidad marítima de esta provincia, recomendándoles cumplan cuanto en el anterior inserto se previene, participandome inmediatamente cualquiera novedad que ocurra.

Oviedo 4 de Setiembre de 1874.—El Gobernador civil, Miguel Rodriguez-Ferrer.

## COMISION PROVINCIAL

### DE OVIEDO.

Sesion del día 29 de Julio de 1874.  
Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental, Conde y Diaz Saas se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando las operaciones del reemplazo previo el nombramiento de los facultativos Sres. Diaz Argüelles y Casariego que actuaron en la Caja y Sres. Polo y Ferrer ante la Comision, se procedió al acto en la forma siguiente:

Langreo.—Número 44.—Manuel Argüelles y Antuña: reclamado a nuevo reconocimiento y sometido a él de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

José Manuel Ortiz y Lastra: reconocido por discordia en la Caja, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Caso.—Número 2.—Manuel Posada Calvo: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre a quien los facultativos consideraron impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 5.—Manuel Higinio Calvo: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 6.—Manuel Rivera Muñiz: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre a quien los facultativos consideraron impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 7.—Manuel Cabaza y Diaz: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76; se acordó reclamar certificación de la cuota imponible con que el padre figura en el amillamiento y de la cuota de contribución que paga.

Número 12.—Manuel del Pando: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre a quien los facultativos consideraron impedido; se acordó reclamar la partida de bautismo del hermano, que se precise la fecha de los auxilios prestados por el mozo al padre, y que si fueron por medio de letras, se remita certificación de las mismas.

Número 13.—Juan Ramon Prado: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre a quien los facultativos consideraron impedido; se acordó que se remita certificación de la riqueza imponible con que el padre figura en el amillamiento y de la contribución que paga.

Número 15.—Manuel Santos y

Santos: revisada su exención del párrafo octavo del artículo 76 y reconocido un hijo del abuelo a quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 17.—José Gonzalez Posada: revisada su exención del párrafo sétimo del artículo 76; se acordó reclamar certificación de las letras giradas por el mozo a favor de su madre.

Número 18.—Gacinto Gas Gonzalez: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 27.—Narciso Rodriguez Fernandez: revisada su exención del párrafo sétimo del artículo 76, se acordó que se justifique si la madre le crió o educó y que se precise la fecha y forma de los auxilios que le hubiese prestado el mozo.

Villayon.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde consultando si en el alistamiento para la próxima reserva se han de incluir los mozos que en los reemplazos anteriores fueron declarados soldados por hallarse ausentes, y que aun no se han presentado, se acordó contestarle en sentido negativo.

Villaviciosa.—Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia pidiendo se informe si el mozo Cayetano Hevia, natural de Puelles, concejo de Villaviciosa, detenido en Madrid es responsable a la reserva de 1873; vistos los antecedentes; se acordó contestar en sentido afirmativo al Sr. Gobernador.

Castropol.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde consultando si deben ser comprendidos en el alistamiento para la próxima reserva los mozos de reemplazos anteriores que declarados soldados no se han presentado para su entrega en Caja por hallarse ausentes o por otras causas, se acordó contestar en sentido negativo.

Piloña.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde consultando si los padres y hermanos de los mozos

que presenten excepciones legales deben pasar a ser reconocidos a la Capital sin serlo ante el Ayuntamiento y además el medio de que han de valer-se los mozos casados civilmente para hacerlo constar por haberse quemado por la faccion los libros del registro civil, se acordó contestar:

1.º Que los padres y hermanos a que se alude deben ser reconocidos ante el Ayuntamiento; y

2.º Que el matrimonio civiles justifique por medio de informacion que se haga y oye do al síndico.

Miranda.—Número 39.—Teodoro Alvarez: vista con los antecedentes la certificación por la que se acredita que su hermano se halla sirviendo en el Ejército por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la excepción que alegó a su tiempo.

Número 60.—Juan Menendez Colado: vista con los antecedentes la certificación por la que se acredita que su hermano se halla sirviendo en el ejército por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exención que alegó.

Mieres.—Número 38 de la reserva de Febrero.—David Gonzalez, vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 8.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Oviedo.—Número 291.—Belarmino Fernandez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76 y reconocido el padre a quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Dada cuenta de una instancia de don José Maria Goy, solicitando se eleve al señor Gobernador con informe en que se consigne, que don Gonzalo Navia Olorio, mozo de la actual reserva por el cupo de esta capital, no está declarado prófugo; se acordó remitir dicha instancia a S. S. manifestándole que según el Negociado no consta haber sido declarado prófugo dicho mozo.

Dada cuenta de una instancia de

don Eleuterio Bobes, padre de Aniceto, mozo de la actual reserva por el cupo de esta capital, acompañando una justificación por la que se acredita que dicho mozo se halla en la isla de Cuba hace ya más de un año, y solicita se ponga en conocimiento del señor Gobernador militar para que se le deje en libertad; se acordó como se solicita.

El Franco.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde remitiendo una información por la que se acredita que el mozo José Fernandez y Rodriguez, de la actual reserva se halla en Ultramar; se acordó que se tenga presente cuando se forme la lista de los mozos de este concejo no presentados.

Taramundi.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde pidiendo se le remita nota de todos los mozos que debiendo ser incluidos en el alistamiento para la reserva de 125.000 hombres hubiesen sido declarados inútiles en reemplazos anteriores:

Considerando: que está acordado expedir á cada uno de los mozos que se encuentren en aquel caso oportuno certificado si lo solicitan, se acordó no haber lugar á la expresada reclamación.

Villaviciosa.—Dada cuenta de una instancia de Josefa Baragaño, vecina del lugar de Amandi, solicitando se dé de baja en el ejército á su hijo José, por los motivos que expresa; se acordó que se acredite en forma la existencia en el servicio del mozo Alonso, hermano del José y se proveerá.

Sariego.—Número 11.—José Montequin y Montequin: vista con los antecedentes la certificación por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exención que oportunamente alegó.

Tineo.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde consultando si deben ser comprendidos en el alistamiento para la próxima reserva extraordinaria los mozos de las anteriores, que excluidos por inutilidad física y llamados á revisión no se presentaron, y si para escluir á otros que pudieran haber sido declarados inútiles por la Comisión ha de atenderse el Ayuntamiento á lo que resulte de los antecedentes que obran en su archivo; se acordó contestar en sentido negativo el primer extremo, y respecto al segundo que las exclusiones se resuelvan por los documentos ó pruebas que aduzcan los interesados, pues á ellos incumbe justificar las causas de exención.

Acto continuo se dió cuenta de una comunicación del Director del Hospital participando que los abastecedores de carne, chocolate y drogas, se niegan desde mañana al suministro de dichos artículos si no se les entrega lo menos 25.000 pesetas, y esto aparte de las reclamaciones que le hacen los proveedores de otros artículos, por lo que solicita que se adopten las medidas necesarias para evitar tan grave conflicto: atendiendo á que la situa-

ción de la Caja provincial se encuentra en la imposibilidad de facilitar ningun recurso, pues que hasta carece de las cantidades necesarias para poder acudir á la apremiante atención del Hospicio y otras obligaciones no menos importantes, se acordó llamar la atención del señor Gobernador sobre este asunto, indicándole la conveniencia de que á no satisfacer inmediatamente las oficinas de Hacienda lo que adeudan por inscripciones de dicho Hospital, se está en el caso de recurrir á la Junta del Banco Agrícola de la provincia, cuya presidencia corresponde á S. S. solicitando que bajo las garantías del citado Hospital, cual son los intereses vencidos de las inscripciones, las demás deudas, capital y productos de rentas que todavía posee; se le entreguen 25.000 pesetas á préstamo, que devolvería en el momento que el Gobierno satisfaga el importe de las inscripciones, ó los Ayuntamientos cumplan con las deudas que tienen pendientes.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

##### Circular.

Los Alcaldes que á continuación se mencionan no han remitido aun á esta oficina las matrículas de Subsidio industrial que debieron haber formado para el ejercicio del presente año económico, siendo ineficaces hasta la fecha cuantas excitaciones y recuerdos se les hicieran para que cumplieran con tan interesante y perentorio servicio. En tal virtud en el día de hoy se ha dado parte al señor Gobernador civil de la provincia, cuya autoridad impondrá á los morosos la multa que tenga por conveniente y les fijará un plazo perentorio que no excederá de tres días, según así lo ha dispuesto la Dirección de Contribuciones en consonancia con lo prevenido por el artículo 80 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los referidos Alcaldes; á quienes se advierte que, si á pesar de lo que disponga S. S. demorasen el espresado servicio se dará parte detallado á la citada Dirección general conforme á lo que se prescribe por el artículo 81 del precitado Reglamento.

Oviedo Setiembre 1.º de 1874.—  
Juan M. Alvarez de Arcos.

##### Alcaldes.

Ayer.  
Amieva.  
Boal.  
Cabrales.  
Cabránés.  
Candamo.  
Cangas de Onís.  
Cangas de Tineo.  
Caravia.

Carreño.  
Caso.  
Castrillon.  
Coaña.  
Cudillero.  
Degaña.  
El Franco.  
Gijón.  
Gozon.  
Grandas de Salime.  
Illano.  
Illas.  
Laviana.  
Lena.  
Llanera.  
Llanes.  
Mieres.  
Miranda.  
Nava.  
Parres.  
Peñamellera.  
Piloña.  
Ponga.  
Proaza.  
Quirós.  
Regueras.  
Rivadavea.  
Rivadesella.  
Salas.  
Sariego.  
Siero.  
Somiedo.  
Valdés.  
Vega de Rivadeo.  
Villanueva de Oscos.  
Villaviciosa.  
Villayón.

Copia de la Orden de la Dirección general que se cita en el adjunto oficio.

El servicio de matrículas en esa provincia no ha terminado todavía á pesar del tiempo trascurrido y de las órdenes que se han comunicado á V. S. para conseguirlo. Semejante estado no puede prolongarse más, y es preciso tomar serias medidas contra los morosos, pues aun cuando los trabajos que pesan sobre los Ayuntamientos son perentorios, deben considerarse uno de los más urgentes el de las matrículas.

En tal estado, esta Dirección general ha resuelto prevenir á V. S. que inmediatamente reclame del señor Gobernador, en cumplimiento del artículo 80 del Reglamento vigente, la imposición de la multa para los que todavía no la hayan sufrido; haciendo entender á los que antes se les haya impuesto, que si no entregan aquel documento en el término de tercero día dará cuenta á esta Dirección para los efectos del artículo 81 del propio Reglamento, explicándoles las penas que marca para que procuren evitárlas á toda costa.

El mismo procedimiento empleará V. S. respecto de las matrículas devueltas para rectificar.

No deje V. S. de remitir diariamente la nota de presentación que se le tiene ordenado á fin de apreciar el estado de este importante servicio.—Es copia.—Collar.

#### AUDIENCIA

#### DEL DISTRITO DE OVIEDO.

El Licenciado-D. Joaquin de la Escosura y Cónsul, escribano de Cámara de la Audiencia de este distrito

Certifico: que reunida la Sala de lo Criminal con el señor Fiscal á fin de proceder á la formación de las terceras listas de Jurados de los partidos judiciales del distrito, fueron elegidos los siguientes:

#### PARTIDO JUDICIAL

##### DE CANGAS DE TINEO.

##### Capacidades.

D. Joaquin Arango Sanfrechoso, de Cangas.

Fernando Argüelles Florez, id. Saturnino Blanco y Vuelta, id.

Francisco Garcia Perez, id.

Ceferino Gamoneda Gonzalez id.

Estanislao Ron y Vailena, id.

Alvaro Pe aez y Riego, id.

Menendo Valledor y Cuervo, id.

Leandro Valdés y Francos id.

Severiano Pelaez y Riego, id.

Sisto Pelaez y Riego, id.

Manuel Rodriguez Arango, id.

Lesmes Gamoneda y Lopez, id.

Gregorio Gonzalez Regueral, id.

Felipe Menendez Villamil, id.

Angel Menendez Reigada, id.

Nicolás Ballesteros Tabladillo, idem.

Domingo Sol de Rellan, id.

Julian Villa Santa Marina, id.

Carlos Suarez y Florez, id.

Galdino Ordax Sansarriel, Am-  
bas aguas.

Antonio Gonzalez y Fernandez,  
Cangas.

Tomás Villa y Caso, id.

Nicolás Riego y Menendez, Ca-  
lleras.

José Menendez Garcia, Muñalen.

Francisco Francos Valentin, Na-  
velgas.

Joaquin Menendez y Alvarez, So-  
carrera.

José Antonio Sanchez, Tineo,

Emilio Carrizo y R ego, id.

Antonio Francos Florez, id.

Ramon Valledor y Ron id.

Félix Infanzon y Garcia, id.

Manuel Rodriguez y Pelaez, id.

Francisco Perez Garcia, La Pola.

##### Cabezas de familia.

D. Eduardo Ron y Vailena, Can-  
gas.

Evaristo Florez de Sierra, id.

Robustiano Garcia Mendez, id.

Félix Maria Villa, id.

José Suarez y Collar, id.

Manuel Rios Pedregal, id.

José Lopez Miranda, id.

Celestino Valcarcel Florez, id.

Rafael Blanco y Buelta, id.

Casimiro Manso, id.

Venancio Menendez Grande, id.

Domingo Bueno y Canal, id.  
 Mor do y Perez, id.  
 Juan Diaz y Rancoño, id.  
 José Maria Iglesia, id.  
 Lorenzo de Llano Florez, id.  
 José Diaz Fernandez, id.  
 Joaquin Gelgundez y Alvarez, idem.  
 Ramon Arango Sanfrechoso, id.  
 Clemente Quiñones, id.  
 Luis Trapiella Fernandez, id.  
 José Menendez Verdasco, id.  
 Rafael Uria y Riego, id.  
 Manuel Uria y Garcia, id.  
 Salvador Martinez Valle, id.  
 Juan Llamas y Barrero, Porlay.  
 Lorenzo Rodriguez Torres, Castro.  
 José Fernandez Menendez, id.  
 Carlos Florez y Arias Santianes.  
 Venancio Garcia Rayon, Barcena.  
 Manuel Rodriguez Villademoros, idem.  
 Ramon Garcia Ollero, Olleros.  
 Ramon Alvarez y Alvarez, San Vicente.  
 José Alvarez Garcia, Luciernas.  
 Ceferino Gonzalez y Gonzalez, Lantero.  
 Félix Gomez y Suarez, Felguerosa.  
 Teodoro Rodriguez y Santiago, Barcena.  
 Gabriel Rodriguez y Perez, Borres.  
 Francisco Cachero y Perez, San Blismo.  
 Manuel Francos y Valentin, Campiello.  
 Francisco Perez Fernandez, Anza.  
 Cayetano Giralde de la Fuente, Talleros.  
 Manuel Antonio Pertierra y Gonzalez, id.  
 Juan Pelaez y Fuertes, Trabazo.  
 José Garcia y Galan, Paniciega.  
 Juan Fernandez Menquez, Casilleras.  
 Francisco Francos Florez, id.  
 Manuel Garcia y Garcia, Llances.  
 Juan Alvarez y Fernandez, Facas.  
 Juan Garcia y Fernandez, id.  
 Gumersindo Argüelles y Arango, Cereceda.  
 Antonio de Llano y Perez, Santullano.  
 Luis de Llano Arango, Zalon.  
 Primo Castrillon y Bermego, La Pola.  
 Rafael Gomez y Fontaniella, Cimadevilla.  
 Rafael Ochoa y Rodriguez, Colobredo.  
 Andrés Peña y Llano, La Pola.  
 Rafael Zardin Lozano, Asaro de Abajo.  
 Santos Barreiro Roson, Cerredo.  
 Joaquin Cadenas Perez, Degaña.  
 Francisco Rodriguez y Menendez, id.

Camilo Perez Carcedo, Revollar.  
 Manuel Mendez Garcia, Fondos de Vega.  
 José Cosmen y Garcia, Puerto.  
 Francisco Sierra Diaz, Brullas de Arriba.

**JUZGADO DEL PARTIDO DE CASTROPOL.**

*Capacidades.*

Don Raimundo Luanco, Castropol.  
 José Garcia Paredes, idem.  
 Diego Pardo, idem.  
 Rosendo Campoamor, Figueras.  
 Manuel Lopez Acebedo, idem.  
 Plácido Lopez Blanco, idem.  
 Francisco Gonzalez, idem.  
 José Presno, idem.  
 José Presno Rendelo, Villarviejo.  
 Antonio Rongina, Castropol.  
 Franco Prieto, idem.  
 José Lavandero Peñaruca, Moldes.  
 Manuel Alvarez y Fernandez, Castropol.  
 José Vinjoy, idem.  
 Domingo Muñas, Antigua.  
 Hipólito Alvarez Barbola, Vigo.  
 Ramon Soto Oranza, idem.  
 Ramiro Lopez Leiguarda, idem.  
 Eduardo Canal, idem.  
 José Rodriguez Lamas, Abres.  
 José Villamil, Viñas.  
 Domingo Rodriguez, Villanueva.  
 Alejandro Menendez Luarca, Fofria.  
 Juan Grandamarina, San Pelayo.  
 Vicente Veyan, Tapia.  
 Homobomo Llamas, idem.  
 Ruperto Gimenez, idem.  
 Angel Gonzalez Gayo, idem.  
 José Maria Taborcias, Tapia.  
 Enrique Cancio, Gasariego.  
 Bernardo L. Casariego, Serantes.  
 Eleuterio Casariego, Tapia.  
 Félix Martinez Viademonte, idem.  
 José Gomez y Montaña, idem.

*Cabezas de familia.*

Don Rafael Gayol, San Juan.  
 José Muñiz, Br-a.  
 Cipriano Tol, Avdeanova.  
 José Ferreira, Villagonal.  
 Gaspar Acebedo, Brul.  
 Manuel Lopez Acebedo, Acer-nalo.  
 José Lontin Quintal, Campas.  
 Manuel Lopez y Piñarica, Castro.  
 Diego Villamil, Leis.  
 Miguel Garcia Presno, idem.  
 Arias Pardo, Fegueras.  
 Leandro M. Acebedo, idem.  
 José Lopez Villamil, Rubieira.  
 Pedro José Ferreira, Vilayedelle.  
 José Maria Sela, idem.  
 Ramon Villar, Seares.  
 Francisco Garcia Treve, idem.  
 José Ron, Vega de los Molinos.  
 Domingo S. Julian, El Mazo.  
 Juan Lopez, Santalla.  
 Francisco S Julian, Couzo.  
 Manuel Alvarez Taves, Taves.  
 José Alvarez, Añide.  
 José Monteavaro, idem.  
 José Lopez, Ovanza.  
 José Antonio R. guero, Bavres.  
 José Maria Acebedo, Trelles.

Ramon Perez Seirana, idem.  
 Domingo Fernandez y Garcia, Vilacondide.  
 Manuel Trelles y Navia, Mohias.  
 Fernando Ferreria, La Vega.  
 Pedro Cotarelo y Costales, idem.  
 Rafael Miranda, idem.  
 José Maria Quintana, La Vega.  
 José Lopez San Pedro, Santamarina.  
 Manuel Rodriguez Pereira, Lourido.  
 José Santamarina Lopez, Galifneiros.  
 Manuel Santamarina Lopez, Redondo.  
 Eleuterio Acebo Mastache, Vega.  
 Casimiro Rodil Mastache, Vilela.  
 Francisca Garcia Gomez, Villanueva.  
 Nicolás Rodriguez Trelles, Pencia.  
 Fernando Villamil Graña, Mazos.  
 José Sineriz, Mazau.  
 Domingo Bousoño, Penonta.  
 Salvador Villamil, Miñavon.  
 Federico Santamarina, Tapia.  
 Félix Alvarez, Casariego.  
 Pedro Santamarina, Onteiro.  
 Manuel Vinjoy, San Esteban.  
 Lorenzo Fernandez de la Torre, Montoras.  
 Miguel Santamarina, Tapia.  
 Pedro Villamil, idem.  
 Benito Veiral Villamil, idem.  
 José Losa, Rapa el Cuarto.  
 Alejandro Lavandera, Cavillon.  
 Manuel Campon, Pilogra.  
 Juan Alvarez Grandamarina, Longara.  
 Francisco José Alvarez Grandamarina, Caridad.  
 Francisco Arias Garcia, idem.  
 Fernando Acebedo, idem.  
 Bernardo Sierra, Caridad.  
 José Ron y Presno, Viavelez.  
 Bernardo Carbajal y Trelles, Minden.  
 Cesáreo S. Miguel, Caridad.  
 Eugenio Vedia, idem.

**Providencias Judiciales.**

*Juzgado de primera instancia de Belmonte.*  
 D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte.  
 Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a Hermenegildo Menendez, natural de las Casas del Monte, terminos del lugar de Lanco, concejo de Salas, y se cree se halle en la actualidad residiendo en Oviedo ó sus inmediaciones, para que al término de diez dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á ampliar su declaración y ofrecerle la causa criminal que se sigue contra Jacinto Fernandez de Alava, en el espresado

concejo, sobre lesiones al mismo Hermenegildo; aperebiendo á este que de no comparecer, se sustanciará la causa hasta su terminacion, causándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Belmonte Agosto veinte y seis de mil ochocientos setenta y cuatro.—Julian Menendez.—Joaquin Patallo.

*Juzgado de primera instancia de Gijon.*

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de Gijon y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de doña Antonia Muñiz Carreño, vecina que fué de la villa de Candás en donde falleció el seis de Junio del setenta y uno, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado por medio de persona legalmente autorizada dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Gijon y Setiembre dos de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de su señoría, Francisco M. Rivas.

**COMISION INVESTIGACION**

*de Bienes nacionales de la provincia DE OVIEDO.*

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**REMATE** para el día 20 de Octubre próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Jefe de primera instancia de la misma y escribano don Angel Gonzalez Rúa.

**Bienes de corporaciones civiles.**  
 Propios.—Rústicos.

*Partido de la capital.*  
 N.º 1301 del inventario.—Un monte llamado la Ruña, Ponco, la Espinerna y la Granda, sito en el pueblo de Ambres, parroquia de Tabela, concejo de Oviedo, procedente de comunas; extension 375 dias de brazos (47 10 50 hectáreas); terreno pendiente de una caldad; linda N. arboleda y terreno de los vecinos

de Amiebes y S. Julian, E. con terrenos comunes y cierros del pueblo de S. Julian, S. terrenos comunes del concejo de Langreo y O. terrenos comunes, cierros y arbolado del pueblo de Tudela. En esta estension no se incluyen los cierros de varios vecinos de Amiebes. Se ha tasado en 4890 pesetas y capitalizado por la renta de 250, graduado por los peritos en 5625 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1302 de id.—Oro monte llamado Toralmayor, Canto de la Frecha, Toral de la Raza y Sopera, corespondiente á aguas vertientes al pueblo de Tudela, sito en la parroquia, concejo y procedencia que el anterior; estension 225 dias de bueyes (28,30,50 hectáreas,) terreno pendiente de mala calidad, destinado á pasto y rozo; linda N. arbolado y terrenos comunes del pueblo de Amiebes, O. cierros y arbolado del pueblo de Tudela, S. combre de la Clavelina y terrenos de la parroquia de Oloniego y E. terrenos comunes del concejo de Langreo y mas comunes de pueblo de Amiebes. Se ha tasado en 5378 pesetas y capitalizado por la renta de 280, graduado por los peritos en 6300 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos D. José Lopez y D. Pedro Cabal, el primero nombrado por la Hacienda.

#### Menor cuantía.

#### Partido de Gijón.

Núm. 1284 del inventario.—Un terreno en abertal inculto, sito en el punto nombrado Cuesta de las Gatas, parroquia de Perlorá, concejo de Carreño, procedente de comuneros; estension 2 y 1/2 dias de bueyes (31,45 áreas,) de infima calidad y seco; linda N. camino público que se dirige de Caudas á Oviedo, S. terreno comun y castañedo mamposero, E. camino servidero y O. bienes de D. Francisco Quevedo. Se ha tasado en 40 pesetas y capitalizado por la renta de 2, graduado por los peritos en 45 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1285 de id.—Otro id. en abertal inculto, sito en el punto nombrado S. Paredes, parroquia de Guimara, concejo y procedencia que la anterior; estension uno y cuarto dias de bueyes (15,72 áreas,) de inferior calidad y seco; linda N. bienes del Marqués del Real Transporte y por los demás ventos caminos servideros. Se ha tasado en 20 pesetas y capitalizado por la renta de una, graduada por los peritos en 22 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

#### BIENES DEL ESTADO.

#### Clero.

Núm. 2331 del inventario y del de permutación.—Una finca denominada Llaneces, destinada á labradío y matorral, sito en término de su nombre, parroquia de Piedeloro, concejo de Carreño, procedente de Nra. Sra. del Rosario, que llevan José Gutiérrez y Manuel Perez; estension 4 dias de bueyes (50,32 áreas,) de tercera y cuarta calidad y seco; linda N. bienes de D. José Solís, S. Manuel Perez y terreno comun, E. Manuel Garía Rendallego y O. Manuel Perez. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 27 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos D. Manuel García Bango y D. Manuel Martínez, el primero nombrado por la Hacienda.

#### Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 13494 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la parroquia de Posada de Reugos, concejo de Cangas de Tineo, procedentes de la fábrica de dicha parroquia, y son las que siguen:

Un prado llamado Carrapon, que lleva Francisco Coque, de estension 131 áreas, de tercera clase; linda N., S. y O. mas de esta procedencia y E. camino. Tasada

en renta en 75 céntimos y en venta en 25 pesetas.

Un prado con un castaño, nombrado Carrapon, que lleva José Coque, de estension 3,38 áreas, de tercera calidad; linda N. y S. esta procedencia, E. el rio y O. camino. Tasada en renta en 150 pesetas y en venta en 50.

Una tierra llamada la Fontanica, con tres castaños, que lleva el mismo José Coque, de estension 8,04 áreas, de tercera calidad; linda N. y S. camino, E. y O. esta procedencia. Tasada en renta en 150 pesetas y en venta en 38.

Otra id. con el nombre de la anterior, que lleva el mismo, de estension 6,07 áreas, de tercera calidad; linda N. camino, S. el rio, E. y O. esta procedencia. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 25 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 450 pesetas, graduadas por los peritos en 10150 y tasadas en 138 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos don Manuel Martínez y don Leonardo Rodríguez, el primero nombrado por la Hacienda.

#### Estado.

Número 1.400 del inventario.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en las Campas, términos de Cerecedo en el monte de Gueto, parroquia de Selgas, concejo de Pravia, procedentes del Estado, y son como sigue:

Un cierro llamado Vivero del Rey, de estension cinco áreas de 3.ª calidad, y esta poblado de pinos que por su espesura no se pueden contar; linda Este y Norte monte y arboles de don Manuel Perez, Oeste s. be y monte de este procedencia y Sur monte comun del pueblo. Tasado en renta en 2 pesetas y en venta el terreno en 30 y el arbolado en 25 que hacen 55 pesetas.

Otro id. llamado como el anterior, de estension diez áreas de 3.ª calidad y esta poblado de robles chicos que por su espesura no se pueden contar; linda Este el cierro anterior, Oeste s. be que le separa de cierros de don José Gonzalez y don Antonio Llana, Sur monte comun del pueblo y Norte castañedo de don Antonio Rodríguez. Tasado en renta en 2 pesetas y en venta el terreno en 35 y el arbolado en 31 que hacen 65 pesetas.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduado por los peritos en 9 y tasadas en 116 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.401 de id.—Un trozo de monte, sito en términos de las Cruces, barrio de la Cuesta del Cesto, parroquia de San Juan, concejo de Cudillero, procedente del Estado, cuyo trozo de monte se conoce con el nombre Campo de las Cruces; estension cuatro áreas de infima calidad; linda Este, Norte y Oeste terreno comun de los vecinos de San Juan y Sur camino que se dirige á Candalina y S. Martin de Lina. Se ha tasado en 5 pesetas y capitalizado por la renta de 25 céntimos, graduado por los peritos en 5 pesetas 62 céntimos, tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos don Manuel Suarez, don José Antonio Suarez y don José Lopez Calaja, el 1.º nombrado por la Hacienda, el 2.º por el Ayuntamiento de Pravia y el 3.º por el Cudillero.

#### ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren matadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adju-

dicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuaran pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. Á los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente alguna indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate deja de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán inscribirse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijón, Cangas de Tineo y Pravia, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales y en Madrid por las de mayor cuantía.

Oviedo 2 de Setiembre de 1874.—El comisionado investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

#### NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que

llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas capellanías de sangre.

## Parte no oficial.

### Banco de Oviedo.

No habiendo tenido lugar la Junta general de señores accionistas convocada para 29 del actual, por falta de número suficiente, según dispone el artículo 37 de los estatutos, se hace nueva convocatoria para el dia 7 de Setiembre próximo al tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del citado artículo.

Oviedo 31 de Agosto de 1874.

—El Secretario.—Tróximo Colllar.

## Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs ejemplar.

## De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol. 13.

## Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.